

Expediente: **154/24**

Carátula: **GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO C/ LENCINA LUIS ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **31/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OLAS, LUIS FACUNDO-ACTOR

20271424141 - LENCINA, LUIS ANGEL-DEMANDADO

20277401003 - GONZALEZ, ELBA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 154/24



H20901769265

JUICIO: GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO c/ LENCINA LUIS ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 154/24.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 30 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia de fondo en los presentes autos.

RESULTA:

1).- En fecha 01/08/2024, se presenta la Sra. GONZALEZ ELBA DEL VALLE, DNI: 10429769 y el Sr. OLAS LUIS FACUNDO, DNI N° 40357089, ambos con domicilio en Calle Pte. Perón 260 de la ciudad de Graneros Provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Olas Omar Alejandro.

Inician la presente acción de daños y perjuicios en contra del Sr. LENCINA LUIS ANGEL, argentino, mayor de edad, DN.I. N° 6999847, con domicilio en MZA. F CASA 27 B° Jardin de la Localidad de Sta. Ana Dpto. Rio Chico, Pcia. De Tucumán, por la suma de \$3.614.645,32 (pesos tres millones seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y dos centavos s/100) o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos.

Relatan que el día 22/04/2024, a hs. 11:30 aproximadamente, en circunstancias de que Olas Luis, se encontraba circulando por Calle San Martin de la ciudad de Juan B. Alberdi, en una camioneta Marca Renault Duster Oroch Dinamique 1.6 dominio AD944OF, propiedad de su madre González

Elba del Valle, en sentido Oeste-Este y mientras cruzaba la intersección con Calle 9 de Julio, recibió un choque en el lado izquierdo por parte de un automóvil marca Peugeot 206 XR dominio EMR083, propiedad del demandado Lencina Luis Angel, quien además era chofer del automóvil.

Alude que del impacto se produjeron los siguientes daños en la Camioneta de la Sra. González Elba: abolladura y ruptura de guardabarros trasero y delantero del lado izquierdo, rotura de parante central izquierdo; rotura de puerta delantera y trasera de lado izquierdo, necesitando cambio de ambas puertas y pintura en todos los lugares dañados además de la reparación de los lugares dañados.

Sostienen que al haberse producido solamente daños materiales, acudieron conjuntamente con el Sr. Lencina a la Comisaria de Juan B. Alberdi, donde se labró un acta a pedido de las partes, y en donde Lencina mismo expone que fue él quien colisionó con su vehículo.

Indican que el resultado dañoso es imputable directamente a la culpabilidad del Sr. LENCINA LUIS ANGEL quien, debido a la falta de prudencia, o su impericia, colisionó con su automóvil y causó daños en su vehículo. Además, indican que es único y total responsable porque el mismo manifestó en dicha ocasión que no contaba con Carnet de manejo habilitante vigente para circulación

Sostienen que la responsabilidad surge por ser Lencina chofer al momento del siniestro, titular dominial y no contar con Carnet de Manejo habilitante en vigencia.

En tal sentido, reclaman los siguientes rubros:

DAÑO EMERGENTE: Reclaman los gastos de traslados, privación de uso de vehículo, gasto de repuestos; y gastos de mano de obra para reparación de vehículo etc., adjuntando las pertinente documentación, las cuales manifiestan que acreditan mediante presupuestos actualizados a la fecha del inicio del proceso de mediación, solicitando al momento de dictar sentencia los mismos sean debidamente actualizados. Gastos de reparación del vehículo: Taller de chapa y pintura Flores Hermanos, presupuesto de reparación por un total de \$750.000 (pesos setecientos cincuenta mil) de fecha 22/04/2024. Presupuesto de Ruiz Automotores, concesionario oficial de Renault en Tucumán por la suma de \$2.664.645.32 (pesos dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y dos centavos) de fecha 22/04/2024.-

Privación de uso de vehículo, en este ítem estimamos un perjuicio de \$200.000 que debe ser sumado a la obligación de resarcir del Sr. Lencina Luis Angel, al no cumplir con su obligación, por los daños ocasionados desde el momento de ocurrido el hecho dañoso.

Como total de daño emergente se reclama la suma de \$3.614.645,32 (pesos tres millones seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco, con treinta y dos centavos s/100)

Ofrece la siguiente prueba documental : 1) Acta de cierre de mediación, por incomparecencia 2) Acta policial de fecha 22/04/2024, 3) Presupuesto de reparación de Taller de chapa y pintura Flores Hermanos, 4) Presupuesto de Ruiz Automotores, 5) cedula de identificación de vehicular, 6)- carnet de manejo de Olas Luis Facundo. 7)- Tarjeta Azul (cedula habilitante), 8)- denuncia de siniestro a Caledonia Seguros, 9) póliza de seguros de Caledonia Seguros.

2)- Mediante decreto de fecha 12/09/2024 se tiene por apersonados a los actores y se ordena correr traslado de la demanda.

En fecha 01/10/2024, se acompaña cédula de notificación al demandado debidamente diligenciada.

Mediante decreto de fecha 08/11/2024, se declara rebelde al demandado en el presente juicio y se ordena abrir la presente causa a prueba.

En fecha 25/11/2024, se apersona el Sr. Lencina y constituye domicilio procesal.

En fecha 02/12/2024, la parte demandada solicita que se cite en garantía a la Compañía Aseguradora Caledonia Seguros.

Mediante decreto de fecha 04/12/2024, se ordena correr traslado a la parte actora del pedido de citación en garantía. Asimismo, se informa que la parte actora ofreció prueba de manera extemporánea.

En fecha 17/03/2025, se lleva a cabo la primera audiencia de proveído de prueba, no habiendo prueba para producir, las partes proceden a alegar.

En fecha 20/03/2025, se confecciona planilla fiscal y se exime a las partes de abonar la misma, en virtud del beneficio para litigar sin gastos obtenido por la parte demandada. Asimismo, se ordena que los autos pasen a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1) En el caso de autos, la cuestión a resolver consiste en determinar la procedencia de la acción por daños y perjuicios promovida por la Sra. González Elba del Valle y el Sr. Olas Luis Facundo en contra de Sr. Lencina Luis Ángel, con motivo del accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Concepción el día 22 de abril de 2024, en la intersección de las calles San Martín y 9 de Julio, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi.

2) A fin de resolver la pretensión de los actores, cabe tener presente que el demandado no contestó la demanda, pese a haber sido debidamente notificado. Extremo que configura la situación prevista en el artículo 438 del CPCyC que dispone *“Si el demandado se apersonara y no contestara la demanda, el juez podrá tenerlo por conforme con los hechos que la fundamenten, salvo que considere necesaria su justificación. En este caso, el juez apreciará el derecho”*.

En este sentido, también debo destacar que la parte actora solo ofreció -en tiempo y forma- prueba documental. Razón por la cual considero que corresponde analizar la misma y tener por reconocido tácitamente los hechos invocados en escrito de demanda y que se encuentren acreditados con las probanzas incorporadas. Ello, en virtud del art. 438 del CPCyC.

3) Respecto a la responsabilidad atribuida al demandado, resulta debidamente acreditada con el acta policial acompañada, en la cual el propio demandado reconoció que circulada por calle 9 de Julio en sentido Norte a Sur y que al llegar a intersección con calle San Martín, colisionó con el Sr. Olás Luis Facundo. En este contexto, cabe destacar que la calle San Martín tiene sentido Oeste – Este, por lo tanto, se infiere que el Sr. Olás cruzó por la derecha y por lo tanto, era quien tenía prioridad de paso (art. 41 LNT).

4) En cuanto a los daños reclamados, los actores acompañan dos presupuestos de reparación, uno del Taller Flores Hermanos por la suma de \$750.000 y otro de la firma Ruiz Automotores por \$2.664.645,32, a lo que adicionan una estimación por privación de uso del vehículo en la suma de \$200.000, lo que totaliza el monto de \$3.614.645,32 reclamado en concepto de daño emergente.

Atento a la falta de prueba producida en la etapa oportuna, y dado que la prueba documental no fue desconocida oportunamente por el demandado, corresponde tener por acreditada la existencia del daño material, su relación de causalidad con el hecho imputado, y su monto aproximado.

Por todo lo expuesto, corresponde reconocer en concepto de daño emergente la suma de \$3.614.645,32 (pesos tres millones seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y dos centavos s/100), con más intereses que deberán calcularse aplicando la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina desde la fecha del hecho (22/04/2024) y hasta su efectivo pago.

3) Ahora bien, respecto a la citación en garantía planteada por la parte demandada en fecha 03/07/2024; corresponde aclarar que la parte interesada no instó el trámite de la misma y que a la vez fue planteada de manera extemporánea (conforme art. 118 Ley 17.418). Razón por la cual este sentenciante no se pronunció al respecto. Siendo abstracto pronunciarse al respecto en esta instancia procesal.

4) En cuanto a las costas del presente proceso, conforme lo normado por el art. 60, 61 procesal y el resultado arribado se imponen a la parte demandada vencida.

5) Resta abordar el tema de los honorarios, que a los fines de dictar una regulación ajustada a derecho, considero necesario reservar dicho pronunciamiento hasta que la presente sentencia quede firme.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR A LA DEMANDA de daños y perjuicios incoada por a Sra. Gonzalez Elba del Valle, DNI: 10429769 y el Sr. Olas Luis Facundo, DNI N° 40357089, en contra del Sr. Lencina Luis Angel, DNI N° 6.999.847. En consecuencia, corresponde condenar al demandado al pago en el término de diez días a partir de la notificación de la presente resolutive, la suma total de **\$3.614.645,32 (pesos tres millones seiscientos catorce mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y dos centavos c/100)** en concepto de lucro cesante, daño emergente y daño moral, conforme lo considerado. conforme lo considerado.

2).- Imponer las mismas a la parte demandada vencida, conforme lo analizado.-

3).- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad, conforme lo analizado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 30/07/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.